Bogotá D.C.,

**AUTO OCDI-400 del de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente:** | OCDI-XXXX-XXXX *(registrar número + vigencia)* |
| **Indagado (s) / Investigado (s):** | *(ingresar nombre completo en MAYÚSCULA con documento de identificación y lugar de expedición)* |
| **Cargo (s):** | *(Registrar cargo como aparece en la certificación de talento humano o en la resolución de nombramiento)* |
| **Entidad:** | Instituto Distrital de las Artes - IDARTES |
| **Origen:** | *(queja, informe o traslado por competencia o de oficio + entidad que remite)* |
| **Fecha hechos:** | *(dd,mm,aaaa)* |
| **Hechos:** | Presuntas irregularidades... *(Breve descripción)* |

**El(a) Jefe de la Oficina de** **Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES,** en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 83[[1]](#footnote-1), 84[[2]](#footnote-2), 90[[3]](#footnote-3), 93[[4]](#footnote-4), 208[[5]](#footnote-5), 213[[6]](#footnote-6) y 224[[7]](#footnote-7)de la Ley 1952 de 2019, incluidas las modificaciones de la Ley 2094 de 2021; y en especial las conferidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Entidad, señaladas en la Resolución No. 1073 del 20 de octubre de 2021, examinar la procedencia de las diligencias radicadas bajo el No. *(señalar el número del expediente disciplinario)*, con base en los siguientes:

1. **HECHOS**

La presente actuación disciplinaria se inició con ocasión de:

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

Agotado el estudio de los hechos descritos en el informe que nos ocupa, así como las pruebas anexas a este, el despacho adelantó las siguientes actuaciones:

* 1. **De la indagación previa:**

Mediante Auto No. \_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_ la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, dispuso la apertura de indagación previa, en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES con el fin de identificar o individualizar a los posibles autores de la falta disciplinaria relacionada con los hechos descritos en (la queja, el informe o traslado por competencia)

Para el cumplimento del objetivo de la indagación previa; es decir, identificar o individualizar al posible autor, la mencionada funcionaria de instrucción ordenó la práctica de las pruebas que estimó conducentes, pertinentes y necesarias para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 del Código General Disciplinario – CGD.

Allegadas las pruebas solicitadas, la profesional designada procedió a realizar el análisis correspondiente, pudiendo establecer como presuntos autores de la falta disciplinaria a los siguientes servidores y/o exservidores del Idartes:

* 1. **De la investigación disciplinaria:**

Previa verificación de los requisitos dispuestos en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante auto No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de los siguientes funcionarios: (Relacionar nombres completos, documento de identificación, cargo para la época de los hechos, código, grado, ubicación del cargo, resolución de nombramiento y acta de posesión, con las respectivas fechas)

El auto que ordenó abrir investigación disciplinaria fue notificado a los disciplinados a través medios electrónicos, el día (relacionar fecha de notificación), previa autorización remitida cada uno de ellos.

**2.3. Decreto de pruebas de oficio:**

El día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se profirió Auto de pruebas con el fin de obtener claridad sobre los hechos objeto de investigación (folios \_\_\_\_\_).

1. **RECAUDO PROBATORIO**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en los autos mencionados en el acápite “III. ANTECEDENTES PROCESALES” de esta decisión, la profesional designada para el caso, recaudó las pruebas documentales que se relacionan a continuación y que serán valoradas de manera individual y posteriormente forma integral con el propósito de lograr los fines del proceso disciplinario[[8]](#footnote-8); es decir, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en él intervienen.

(*Relacionar y describir de manera detallada las pruebas obrantes en el plenario)*.

* 1. **Pruebas recaudadas en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que ordenó abrir indagación previa:**
  2. **Pruebas recaudas en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que ordenó abrir investigación disciplinaria:**
  3. **Pruebas recaudadas en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. OCDI-401-xxx-xxx, por medio del cual se ordenó de oficio la práctica de pruebas en etapa de investigación:**

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**
   1. **Consideraciones previas:**

Teniendo en cuenta que es deber de toda autoridad disciplinaria investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del disciplinado, así como los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad, es preciso indicar que para el caso en concreto se realizó un estudio juicioso del acervo probatorio obrante en el expediente, con el propósito de determinar la suerte de los hechos materia de investigación, propendiendo por alcanzar los fines del proceso disciplinario descritos en el artículo 11[[9]](#footnote-9) de la ley disciplinaria y lograr el análisis integral de las pruebas recaudadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 *ídem[[10]](#footnote-10)*.

* 1. **Del caso en concreto:**

El asunto sobre el cual se ocupará esta autoridad disciplinaria, se circunscribe a verificar las siguientes situaciones:

Por esta razón, y acorde con las consideraciones señaladas anteriormente en criterio de este Despacho, se considera que de acuerdo con las pruebas arrimadas al expediente no le queda otro camino a este despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 90 de la Ley 1952 de 2019**, que a su tenor literal indica:

*“(…), TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que* ***el hecho atribuido no existió****,**que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,* (se debe escoger el motivo por el cual se va archivar) *mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”* (Negrita y subraya fuera de texto).

En conclusión, este despacho no puede proseguir con la actuación disciplinaria, por las razones ampliamente analizadas en precedencia, situación que se enmarca en las causales de terminación del proceso disciplinario dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 224 de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes – Idartes,

1. **RESUELVE**

1. **Ordenar la terminación de procedimiento y** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación procesal con radicado XXX-XXXX-XXXX, adelantada en contra de (los) señor(s) (relacionar indagado/investigado), conforme los motivos expuestos en el presente proveído.
2. (*Este numeral en caso que haya quejoso).* **Comunicar** la presente decisión al (a la) quejoso(a) informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de expedición de la presente decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación de esta providencia. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este despacho, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 110 en concordancia con los artículos 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
3. La presente decisión no hará tránsito a cosa juzgada material de conformidad con el parágrafo del artículo 208(Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019. *“Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo (…)” Este numeral es opcional, solo cuando se dé la causal señalada en la norma en comento.*
4. *(cuando el archivo se ordena en investigación)* **Notificar** la presente decisión al disciplinado
5. **Contra la presente decisión** procede el recurso de apelación, en la oportunidad y con los requisitos establecidos en los artículos 131[[11]](#footnote-11), 132[[12]](#footnote-12) y 134[[13]](#footnote-13) de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 O (*Contra la presente decisión no procede recurso por cuanto las diligencias tuvieron su origen en informe de servidor(a) público(a) en ejercicio de sus funciones*).
6. Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso (cuando se trate de investigación disciplinaria)
7. En firme esta providencia, comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes. (cuando se trate de investigación disciplinaria)
8. **Efectuar** la actualización de la Información en el Sistema de Información Disciplinaria (SID), de la Secretaría Jurídica Distrital.
9. En firme esta decisión archívese en físico el expediente.

**CÚMPLASE** (Sin quejoso ni indagado)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,** (Cuando no hay indagado)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** (Cuando hay indagado disciplinado y quejoso)

**NOMBRE DEL JEFE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

**Proyectó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

**Revisó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

**Aprobó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

1. Ejercicio de la acción disciplinaria. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aplicación del procedimiento. [↑](#footnote-ref-2)
3. Terminación del proceso disciplinario. [↑](#footnote-ref-3)
4. Control Disciplinario Interno. Artículo modificado por el art. 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley 1952 de 2019. Artículo 147. [↑](#footnote-ref-5)
6. Este artículo dispone en su inciso final que, si una vez vencido el término de la investigación no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación. [↑](#footnote-ref-6)
7. Que trata sobre el archivo definitivo de la investigación en los casos contenidos en los artículos anteriores. [↑](#footnote-ref-7)
8. Establecidos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019. [↑](#footnote-ref-8)
9. *ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.* [↑](#footnote-ref-9)
10. *ARTÍCULO 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.* [↑](#footnote-ref-10)
11. Oportunidad para interponer los recursos. [↑](#footnote-ref-11)
12. Sustentación de los recursos. [↑](#footnote-ref-12)
13. Recurso de apelación. [↑](#footnote-ref-13)